INTERLOCUTORIO No. 1632

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: Alexander Ojeda Vega.
Rad: 2020-00614

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** El apoderado actor, deberá indicar cuál de los dos correos anotados en el poder, es el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **(ii)** Debe aportarse debidamente actualizado, el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio, a efectos de establecer que el correo electrónico para notificaciones judiciales, sea el mismo que se anota en el escrito de demanda. **(iii)** La parte demandante, deberá informar como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, allegando para el caso, prueba que acredite sus manifestaciones (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020). **(iv)** Habiéndose desmaterializado el título valor (pagaré) No. 1583995 y por ende expedido el Certificado de Depósito No. 0005433561, es este último el que presta mérito ejecutivo en conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, razón por la cual, las pretensiones de la demanda deben ajustarse a lo contenido en ese Certificado de Depósito, pues, el título adosado, se itera, se encuentra desmaterializado.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **120** DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

VCEM